

Tarapoto, 09 de Julio del 2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000106-2025-EMAPA-SM-SA-GG

VISTO:

El Proveído N° 000001-2025-EMAPA-SM-SA-CEPDEC, de fecha 07 de julio de 2025, emitido por la Presidente de la Comisión en Pleno de Elección del CAFAE, respeto a la aprobación del **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., 2025 – 2027.**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se aprobó las Normas Generales a las que se deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo” que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquier sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 143-2007-EMAPA-M-A-GG, de fecha 03 de diciembre de 2007, se aprobó el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, la misma que cuenta con 8 folios, 21 artículo y 5 disposiciones complementarias.

Que, en el Artículo 6º, del Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, se expresa lo siguiente: “*El cargo de tesorero y de vocales se asignarán por elección a cargo del comité en pleno, y se elegirán entre los representantes de los trabajadores. (...).*”.

Que, mediante Informe Técnico N° 000480-2024-SERVIR-GPSGSC, de fecha 25 de marzo de 2024, señala lo siguiente: “*La conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE en una entidad pública debe precisarse que esta se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; de este modo, en las entidades que cuentan con personal bajo los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 728, 1057 y la Ley N° 30057, podrán implementarse organizaciones bajo la misma denominación y otra (la que estime pertinente), pero estas serán reguladas por su propia normativa y no le serán aplicables las normas de derecho público que crean y dan funcionamiento al CAFAE propiamente dicho, ya que solo beneficia a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.*”.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000074-2025-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 02 de junio de 2025, se designó a la Comisión en Pleno, que tendrá a su cargo la convocatoria de elecciones, donde los trabajadores contratados bajo el régimen 728, elegirán a seis (06) representantes de los Trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, de los cuales resultarán elegidos un (01) Tesorero, dos (02) Vocales, y sus respectivos suplentes.

Que, mediante Acta Nº 01 de Instalación de la Comisión en Pleno – Comisión Electoral – CAFAE, el mismo que se reunió el día 10 de junio de 2025, donde acordaron la Instalación de la Comisión Electoral en Pleno, la cual asumirá la organización, conducción y supervisión del Proceso Electoral para la elección de los seis (06) representantes de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de EMAPA SAN MARTÍN S.A., la misma que se llevará a cabo de manera virtual y obligatoria con los votos proporcionados por todos los colaboradores de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Que, mediante Acta Nº 02 de Sesión de la Comisión en Pleno, donde se reunieron el día 13 de junio de 2025, mediante el cual, acordaron que se eleve a la Gerencia General de EMAPA SAN MARTÍN S.A., el proyecto de Reglamento Electoral para la Elección de los Miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de EMAPA SAN MARTÍN S.A., con el fin de solicitar su pronta aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Carta Nº 000001-2025-EMAPA-SM-SA-CEPDEDC, de fecha 19 de junio de 2025, emitido por la Presidente de la Comisión en Pleno de Elección del CAFAE, mediante el cual remitió a la Gerencia General, el proyecto de Reglamento Electoral que regirá el proceso de elección de los representantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de EMAPA SAN MARTÍN S.A.; informando que la propuesta normativa que ha sido elaborada considerando la necesidad de dotar de un marco legal claro y transparente a dicho proceso electoral, en concordancia con el Reglamento del CAFAE aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 143-2007-EMAPA-SM-SA-GG, así como las disposiciones contenidas en la resolución que designó a la Comisión en Pleno. Finalmente, en tal sentido, solicitó se sirva a disponer la aprobación del referido Reglamento Electoral mediante acto resolutivo correspondiente, a fin de garantizar la legalidad, transparencia y participación democrática de los colaboradores en el desarrollo del proceso electoral en mención. Es así que, siguiendo con el trámite respectivo, la Gerencia General, mediante Proveído Nº 002290-2025-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 22 de junio de 2025, derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que realice la revisión al reglamento en mención.

Que, mediante Proveído Nº 000594-2025-EMAPA-SM-SA-GAJ, de fecha 26 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicó al Comité en Pleno de Elección del CAFAE, que habiéndose evidenciado algunos errores en el proyecto del **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., 2025 – 2027.**, indicando que es necesario que el comité cumpla con subsanar los mismos, debiendo de agregar también, el objeto y la finalidad del mencionado reglamento.

Que, mediante Proveído Nº 000001-2025-EMAPA-SM-SA-CEPDEDC, de fecha 07 de julio de 2025, la Presidente de la Comisión en Pleno de Elección del CAFAE, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., 2025 – 2027**, con observaciones debidamente subsanadas, para que se continúe con los trámites correspondientes.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; de conformidad con lo normado en el Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP

– donde se Aprueba las Normas Generales a las que se deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo”, a la Resolución de Gerencia General Nº 143-2007-EMAPA-M-A-GG – que Aprueba el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, y al Informe Técnico Nº 000480-2024-SERVIR-GPSGSC; contando con los VºBº de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., 2025 – 2027**, el cual consta de 07 folios, dieciséis (XVI) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, dos (02) disposiciones finales y una (01) disposición complementaria, el cual consta como anexo del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión en Pleno de Elección del CAFAE, realice las gestiones necesarias para el estricto cumplimiento del presente Reglamento aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución y su anexo, de acuerdo al siguiente detalle según Jefaturas de Oficina:

1. Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Portal Institucional de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.** (www.emapa.sanmartin.com).
2. Jefatura de la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social: Redes Sociales que cuenta la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.** (Facebook).
3. Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos: Medio de Comunicación con todo el personal de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.** (grupos de WhatsApp o periódicos murales que se tenga acceso).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acto resolutivo, a la Comisión en Pleno de Elección del CAFAE, a las Gerencias de Línea, Jefaturas de Oficinas de la Sede Central y Oficinas Zonales, para el conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese

(Documento Firmado Digitalmente)
ING. MARGOT VÁSQUEZ PANDURO
Gerente General
EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE
ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE
LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE
ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, DE LA
EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.,**

PERIODO 2025 - 2027

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado mediante:
Abog. Hisil Arely Quispe Ruíz Asesor Legal Abog. Rosana Myrena Perez Joseph Especialista Legal Laboral Lic. Enf. Alexis Joseph Gárate Aspajo Asistente de Bienestar Social	Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 000106-2025-EMAPA- SM-SA-GG, con fecha 09 de julio de 2025
Comisión en Pleno	Gerencia de Asesoría Jurídica	

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., PERÍODO 2025 – 2027

GENERALIDADES

I. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el período de dos (02) años 2025 – 2027.

II. FINALIDAD

Regular y garantizar un proceso transparente, participativo y democrático para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, correspondiente al período 2025 – 2027, asegurando el respeto de los principios de equidad, legitimidad y representatividad.

III. BASE LEGAL:

- a. Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que aprueba las normas generales a las que se deben sujetarse a los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Administración Pública
- b. Resolución de Gerencia General N° 143-2007-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 03 de diciembre del 2007 que aprueba el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A
- c. Resolución de Gerencia General N° 000074-2025-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 02 de junio del 2025 que designa a la comisión en pleno para la convocatoria de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.
- d. Código de Ética de EMAPA SAN MARTÍN S.A. 2019, aprobado en Sesión Ordinaria de Directorio N° 011-2019, mediante Resolución de Gerencia General N° 171-2019-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 02 de octubre del 2019.
- e. Según el acta de Instalación del comité electoral se acordó llevar a cabo las elecciones en forma virtual.

IV. ALCANCE.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia y aplicación obligatoria de todo el personal tanto de la Sede Central, así como las Oficinas Zonales de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Para llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025-2027, se hará por listas completas (03 titulares y 03 suplentes), mediante votación secreta, universal y obligatoria de los trabajadores de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

Artículo 2.- El presente Reglamento Electoral consta de dieciséis (XVI) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, dos (02) disposiciones finales y una (01) disposición complementaria.

Artículo 3.- Una vez aprobado el presente Reglamento debe ser publicado en el Portal Institucional, Correos Institucionales de todo el personal, Red Social institucional (Facebook), medios de comunicación masivas (WhatsApp), para conocimiento del personal tanto de la Sede Central y Oficinas Zonales de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, además en los periódicos murales a los que se tenga acceso.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN EN PLENO PARA PROCESO ELECTORAL

Artículo 4.- La Comisión en Pleno para Proceso Electoral, es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables.

Artículo 5. - La Comisión en Pleno para Proceso Electoral, está integrado por tres (03) miembros, siendo los mismos que fueron designados mediante Resolución de Gerencia General N° 000074-2025-EMAPA-SM-SA-GG, de fecha 02.06.2025, con el único propósito de llevar a cabo el proceso de elección de los representantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2027.

Artículo 6. - La designación de la Comisión en Pleno para Proceso Electoral, mencionado en el Artículo 5º del presente reglamento, tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria durante todo el proceso.

Artículo 7.- Son funciones de la Comisión en Pleno para Proceso Electoral, los siguientes:

- 7.1 Planificar, convocar, organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- 7.2 Elaborar el Reglamento para el proceso de Elección de los Representantes de los Trabajadores al CAFAE y aprobarlo en asamblea.
- 7.3 Hacer cumplir el presente reglamento.
- 7.4 Proponer la modalidad de votación. Este sea convencional o presencial o virtual.
- 7.5 Elaborar el modelo de la cedula de sufragio.
- 7.6 Divulgar por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de los trabajadores.
- 7.7 Oficializar la inscripción de las listas de los candidatos.
- 7.8 Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la nómina de los trabajadores para establecer los padrones de votantes que serán oficializados en el acto de sufragio.
- 7.9 Vigilar y salvaguardar por el respeto de los trabajadores en el ejercicio pleno de sus derechos en el proceso electoral.
- 7.10 Interpretar el reglamento electoral absolver las consultas y reclamos de los trabajadores, relacionados al proceso de elección.
- 7.11 Realizar el cómputo final para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CAFAE.

- 7.12 Proclamar a los representantes titulares y suplentes elegidos para el CAFAE de **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**
- 7.13 Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- 7.14 Resolver los asuntos no previstos en el presente reglamento.
- 7.15 Aprobar en asamblea pública dentro de lo establecido por los procedimientos del presente reglamento, las etapas y el cronograma del proceso electoral.

CAPITULO III

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 8.- El proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2027, se realizará de manera electrónica (virtual), a fin de garantizar el acceso de todos los trabajadores de la institución.

Artículo 9.- La votación virtual, consiste en el ejercicio del derecho al voto a través de medios electrónicos con acceso a Internet desde cualquier lugar en que el trabajador se encuentre, sin necesidad de acudir a un local de votación.

Artículo 10.- El proceso de sufragio se realizará a través de medios electrónicos; la instalación y escrutinio se realizarán con apoyo de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, mediante sistemas de computación especialmente construidos para tales efectos de forma presencial.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 11.- Para ser candidato a representante de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2027, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 11.1 Ser trabajador nombrado o tener contrato a plazo fijo en la **EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.**
- 11.2 La formación de las dos listas de candidatos deberá ser proporcionado por cada uno de los sindicatos de la entidad (SITAPASAM Y SIPTESAM), con carácter obligatorio, que deberá ser remitida a través de mesa de partes de la entidad, la misma que será dirigida a la bandeja de la Comisión en Pleno del Proceso Electoral.
- 11.3 Formar parte de una lista de candidatos; señalando a un (01) tesorero, dos (02) vocales y sus respectivos suplentes, que será respaldada por sus respectivos sindicatos.
- 11.4 No ser miembro del comité en Pleno para Proceso Electoral, funcionario con cargo directivo o personero acreditado al mismo.
- 11.5 No haber sido sancionado administrativamente en los últimos dos (02) años anteriores a la postulación.

Artículo 12.- Constituyen impedimentos para ser candidato a representante de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2027, los siguientes:

- 12.1 Ser miembro del comité en Pleno para Proceso Electoral o personero acreditado al mismo.
- 12.2 Tener el cargo de Secretario General del SITAPASAM o SIPTESAM (Sindicatos de la EPS **EMAPA SAN MARTIN S.A.**), a la fecha de la postulación.
- 12.3 Haber sido sancionado, previo Proceso Administrativo Disciplinario, dentro de los dos (02) últimos años anteriores al presente proceso electoral.

12.4 Encontrarse inmerso dentro de una investigación en materia penal.

CAPITULO V

DE LOS PERSONEROS

Artículo 13.- Cada lista de candidatos acreditará un personero ante la Comisión en Pleno de Proceso Electoral, al momento de su inscripción, para realizar la verificación del conteo de votos.

Artículo 14.- Los personeros tienen las siguientes competencias:

- 14.1** Fiscalizar el proceso electoral virtual, cuidando de los intereses de sus representantes. Desde la instalación de la mesa de sufragio hasta antes del cierre de la misma.
- 14.2** Impugnar el proceso electoral, presentando la documentación sustitutoria que sustente el medio probatorio respectivo.

CAPITULO VI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 15.- La propaganda electoral, es el derecho que les asiste a los candidatos para difundir sus planes de gestión y será ejercicio en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a.** Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b.** Está prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c.** Está prohibido hacer pintados y/o pegados de propagandas en las paredes del predio institucional, salvo los espacios que la institución defina para tal fin, debiendo en estos casos ser equitativa en la disposición de los espacios pre fijados.
- d.** Los candidatos están autorizados a realizar propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.
- e.** La transgresión de lo dispuesto en los literales b., c. y d., del presente artículo, conllevará la cancelación de la candidatura responsable de la transgresión.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 16.- La Comisión en Pleno de Proceso Electoral se constituye como miembros de la mesa virtual, quienes estarán a cargo de la apertura del proceso electoral.

Artículo 17.- La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, se encargarán de llevar a cabo el procesamiento del conteo de votos, los mismos que serán verificados al término de esta por miembros del Comité en Pleno de Proceso Electoral y los personeros de cada lista registrada.

CAPITULO VIII

DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 18.- La cédula de sufragio virtual ha sido elaborada para que el elector pueda marcar virtualmente por una sola lista o voto en blanco. Las listas se presentarán de manera ordenada en relación al número de listas postulantes.

Artículo 19.- La instalación de la mesa virtual inicia las 08:00 horas de la mañana y su instalación será ejecutada por LA Comisión en Pleno de Proceso Electoral.

Artículo 20.- El sufragio empieza a las 08:00 horas y termina a las 14:00 horas, luego de concluida la instalación de la mesa virtual, habilitándose el enlace para el acceso para la votación.

Artículo 21.- Durante la votación virtual queda prohibida toda discusión respecto a temas electorales entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio, asimismo se prohíbe interrogar a los votantes o mantener relación de conversación con ellos que puedan orientar, sugerir o modificar su intención de voto.

CAPITULO X

DEL ESCRUTINIO

Artículo 22.- Antes de comenzar el escrutinio, el presidente y los dos personeros realizarán el conteo de los votos contenidos en la plataforma virtual, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Artículo 23.- En caso de que el número de votos, sea mayor, de existir dos o más votos virtuales con el mismo nombre se procederá a la eliminación respectiva, conservando el voto inicial.

Artículo 24.- Se considerará voto válido para el cómputo, solo el que se encuentre ingresados en el enlace durante el plazo establecido para ello, y depurados de existir casos incluidos en el Artículo 25º.

Artículo 25.- Terminado el sufragio, se realiza el escrutinio de los votos de manera automática en presencia del Comité Electoral y personeros. Luego de consolidados los resultados se llena el acta y se procede con la firma de las mismas, para su publicación.

Artículo 26.- El acta del escrutinio contendrá los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral, la relación de listas de candidatos, el número de votos válidos, obtenidos en blanco, nulos y viciado, las observaciones formuladas; las firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 27.- Terminada el acta de escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPITULO XI

LA PROCLAMACIÓN DE LOS GANADORES, REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DE LA EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., POR EL PERÍODO 2025 – 2027

Artículo 28.- Serán proclamados representantes de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2027, el Tesorero, dos (02) vocales y sus respectivos suplentes, de la lista que hayan obtenido la mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

Artículo 29.- Los representantes de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2027, el Tesorero, dos (02) vocales y sus respectivos suplentes, recibirán las credenciales respectivas firmadas por los miembros del Comité Electoral dentro de las 24 horas siguientes de su proclamación.

CAPITULO XII

DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 30.-El proceso electoral se declarará nulos si se configura las siguientes causales:

- a. Cuando la suma de los votos en blanco supera a los votos válidos.
- b. De comprobarse la evidencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral de modo comprobable.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Los trabajadores que no participen injustificadamente en el proceso electoral, serán sancionados con una multa por el monto de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) notificando a la autoridad para que realice el descuento respectivo a través de la Planilla Única de Pago.

CAPITULO XIV DE LOS VOTANTES

Artículo 32.- Comprende el ejercicio al Derecho de votación a todos los trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 (Nombrados y Contratados a plazo fijo).

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los montos descontados de las multas ejecutadas, serán abonados a la cuenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la **EPS EMAP SAN MARTÍN S.A.**, periodo 2025 – 2027.

SEGUNDA. - Serán motivos justificados para la exoneración de su participación al voto, los trabajadores que presentes las siguientes condiciones:

- a. Vacaciones programadas
- b. Licencia por enfermedad dispuesta por ESSALUD
- c. Licencia por maternidad
- d. Licencia por fallecimiento de familiar directo (padre, madre esposo (a) e hijos).
- e. Licencia sin goce de remuneraciones

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El Comité en Pleno de Proceso Electoral, quedará disuelto automáticamente luego de concluido el proceso electoral correspondiente al presente año quedando sin efecto una vez concluido el mismo.